

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0144-2018**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (EXPOBAN S.A.S EN REORGANIZACION)**, identificada con NIT. 860.070.512-9, permiso de vertimiento para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Finca Monterrey 2, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 031-12900, localizado en la vereda Tío Gil, corregimiento de Currulao, en jurisdicción el Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por un término de 06 años.

Que las aguas residuales que se autorizaron verter son de tipo:

Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.0006631 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 26 días al mes.

Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 6.05 L/s, con una frecuencia de 3 horas un día a la semana.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-06-0305 de 18 de marzo de 2024, se decidió dar por cumplida una obligación y terminar el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018.

Que mediante acto administrativo se revocaron los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018,

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-2138 del 08 de abril de 2024, la sociedad **EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 860.070.512-9, presentó solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que se deriva de la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018, en favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, presentaron solicitud de cesión del presente instrumento de manejo y control ambiental, que por su pertinencia se cita un aparte:

EHK

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

2

(...)

ASUNTO: Sección de derechos – Escritura Pública EXPOBAN S.A.S – Agrícola El Retiro S.A.S.

Los representantes legales de las sociedades Agrícola El Retiro S. A. S. en Reorganización ("Sociedad Absorbente"), EXPOBAN S. A. S. en Reorganización. (Sociedades Absorbida), todas domiciliadas en la ciudad de Envigado, Antioquia, avisan a todos sus acreedores y demás terceros que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida, celebradas el 7 de julio de 2022, aprobaron el compromiso de fusión por medio del cual la sociedad ante mencionada se fusiona mediante la absorción que hace Agrícola El Retiro S. A. S. en Reorganización.

Se anexa

1. Escritura Pública de fusión No. 1963 del 4 de septiembre de 2023. Donde se trasfiere los inmuebles por fusión por adsorción de Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización (sociedad adsorbente) y EXPOBAN S.A.S. (sociedad adsorbida).
2. Cesión de derechos.

(...)

CESIÓN DE DERECHOS DE PERMISOS, CONCESIONES, PROGRAMAS Y ADOPCIÓN GUIAS AMBIENTALES

Entre los suscritos a saber AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. en reorganización, con NIT 800.059.030-8, representado legalmente por DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, quien en adelante se denominará SOCIEDAD CESIONARIO y EXPOBAN S.A.S. en reorganización, con NIT 860070512-9 representado legalmente por DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA quien en adelante se denominará SOCIEDAD CEDENTE; han convenido en celebrar la presente cesión de los derechos adquiridos sobre permisos, Concesiones, Programas y adopción de Guías Ambientales, sujeto al siguiente clausulado:

PRIMERA. CESIÓN. Las partes mediante el presente acuerdo de cesión transfieren del CEDENTE al CESIONARIO la totalidad de derechos y obligaciones sobre los permisos, Concesiones, Programas y adopción de Guías Ambientales que se encuentran en cabeza del CEDENTE para que sean cedidas a la Sociedad CESIONARIA sobre resoluciones que se relacionan a continuación:

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El CESIONARIO como resultado de esta sesión continuará como consecuencia de este acuerdo seguirá siendo responsable ante la autoridad ambiental CORPORAUBA de todos los derechos y obligaciones contenidas en estas resoluciones, para perfeccionar el siguiente acuerdo deben ser aceptados por la Corporación Autónoma Regional de Uraba CORPORAUBA quien es quien concede dichas aprobaciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

4

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

- En la escritura pública N° 1963 del 04 de septiembre de 2023, en el ítem denominado naturaleza del acto se indica que trata de “TRANSFERENCIA DE INMUEBLES POR FUSION POR ABSORCIÓN”, donde la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, es la sociedad absorbente y la sociedad **EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, es la sociedad absorbida, una vez verificada se constata que la fusión por absorción recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 031-12900.
- Que el presente instrumento de manejo y control ambiental versa sobre un permiso de vertimiento par el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Monterrey 2, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (Musa x paradisiaca) tipo

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

3

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de vertimientos, no se contempla específicamente el tema de la cesión de derechos y obligaciones.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía jurisprudencial en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

CTK

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

5

exportación y Plátano, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 031-12900, en la vereda Tio Gil, Corregimiento de Currulao, en jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

- La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por los representantes legales de las sociedades **EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 860.070.512-9 y **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.
- En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
- La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Monterrey 2, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Monterrey 2, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0282 del 05 de marzo de 2018, a la sociedad **GRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8 (Finca Tatiana).

ARTÍCULO TERCER. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **GRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8., (Finca Tatiana), será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-0282 del 05 de marzo de 2018, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 200165105-0132/2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **EXPOBAN S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 860.070.512-9 y **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT. 800-059-030-8, a través de

EHK

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de un permiso de vertimientos de aguas residuales, y se adoptan otras disposiciones.

6

sus representantes legales, o a través de su apoderado legalmente constituido y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

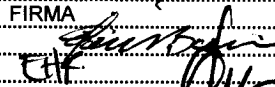


ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		04/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		28/05/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-05-0144/2018